



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA - CÓRDOBA

Planeta Rica, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Estudiar la admisión de la demanda interpuesta por la señora LUISA FERNANDA COAVA CALDAS en su calidad de representante legal del NNA ANTONELA SANDOVAL COAVA, a través de apoderado judicial.

BREVES CONSIDERACIONES

Revisado el texto de la demanda y sus anexos, esta cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 82 del C.G.P., por lo que se admitirá,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de anulación de Registro Civil de Nacimiento, presentada por la señora LUISA FERNANDA COAVA CALDAS en su calidad de representante legal del NNA ANTONELA SANDOVAL COAVA.

SEGUNDO: Dar al presente proceso el trámite de jurisdicción voluntaria establecido en el art. 577 y ss. del CGP.

TERCERO: Tener al abogado PABLO ANDRÉS MENDOZA GÓMEZ, como apoderado de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMIRO JOSÉ MANCHEGO BERTEL

JUEZ

Firmado Por:
Emiro Jose Manchego Bertel
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a337e5d0d06b0039a2f0f1185e8f0c5bd3d0aefef1acf7f61b64ec00c01dcd08**

Documento generado en 11/12/2023 01:25:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA -
CÓRDOBA

Planeta Rica, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Al despacho la demanda de referencias para estudiar sobre su admisión; instaurada mediante apoderada judicial por el señor Juan Carlos Rúa contra la señora Olga Lucia Salgado Mejía.

BREVES CONSIDERACIONES

Revisado el texto de la demanda y sus anexos, observa el despacho que no cumple con los requisitos formales establecidos en el numeral 11 del art. 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022. Por lo cual será inadmitida.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, no se aportó constancia de haberse remitido la demanda a la parte contra quien se dirige conforme lo ordena el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, situación que deberá cumplirse.

Sin más consideraciones, este despacho, para finalizar y en aras de verificar el cumplimiento de las formalidades y requisitos para la presentación de la demanda, se inadmitirá la misma por no reunir los requisitos contemplados en el numeral 1° del art 90 CGP., por lo que se le concederá a la parte demandante el término de ley para que la subsane.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda conforme lo expresado en la motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMIRO JOSÉ MANCHEGO BERTEL
JUEZ

Firmado Por:

Emiro Jose Manchego Bertel

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa1df68a0d28404de32ad80cec4bf18372ef8c8ee2245d061e83e8076e6639ff**

Documento generado en 11/12/2023 01:23:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PLANETA RICA
Planeta Rica, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Resolver una solicitud de reconocimiento de heredero.

BREVES CONSIDERACIONES

Vista la nota secretarial precedente, se observa memorial suscrito por el abogado Edgardo Valverde Benavides, quien manifiesta actuar como apoderado de la señora Gloria Teresa Castillo González, y solicita se reconozca a su poderdante como heredera en representación del señor Ángel Manuel Castillo Benavides en la presente causa.

frente a la solicitud de reconocimiento impetrada, el despacho encuentra que el Registro Civil de Nacimiento aportado cumple con lo dispuesto en el art. 52 del Decreto 1260 de 1970, evidenciándose la filiación entre esta y el señor Ángel Manuel Castillo Benavides.

De acuerdo a lo precedente, encontrándose acreditado el grado de parentesco por parte de la solicitante, respecto al heredero por representación de la causante, se accederá a lo solicitado.

Por otra parte, se observa que la partidora designada, retiró el trabajo de partición previamente allegado, por lo cual se requerirá para que lo aporte.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: Reconocer a la señora Gloria Teresa Castillo González, como heredera de la causante María Rafaela Benavides Vertel, en representación del señor Ángel Manuel Castillo Benavides, quien a su vez fungía como heredero por representación de la señora María de los Santos Benavides Bertel de acuerdo a lo explicado en la motiva.

SEGUNDO: Tener como apoderado de la señora Gloria Teresa Castillo González, al abogado Edgardo Valverde Benavides identificado con cédula de ciudadanía nro.

11.150.805 y TP. nro. 87868 del CS de la J., en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: Requerir a la partidora para que allegue el trabajo de partición, con inclusión de la nueva heredera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EMIRO JOSÉ MANCHEGO BERTEL
JUEZ

Firmado Por:

Emiro Jose Manchego Bertel

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76a1e03be688e8876f25ce172445ddca8ab6b03fd3ec4b13b958053e0caa5b15**

Documento generado en 11/12/2023 01:35:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>